



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Proyecto de Solicitud de Informes

La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, que se dirija al poder Ejecutivo Nacional, para que a través del organismo correspondiente, responda, a la brevedad y por escrito, sobre los siguientes puntos que resultan de interés a este Cuerpo Legislativo:

1. Informe cual es monto total que ingresa al FONDO NACIONAL DEL EMPLEO por todo concepto;
2. el Porcentaje de lo recaudado afectado al pago de SEGUROS DE DESEMPLEO;
3. destino del remanente en caso de que así resultara, todo conforme a lo establecido en el artículo 145 de la Ley 24013;
4. Informe monto aportado por los municipios en su caso y de los convenios si existieren celebrados a tal fin.
5. Informe el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires monto aportado por la y/o los municipios, en su caso, al FONDO NACIONAL DEL EMPLEO y convenios celebrados a tal fin en caso de existir.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El 13 de Noviembre de 1991 fue sancionada la Ley Nacional de Empleo. En su artículo 2 inciso H establece como uno de sus objetivos el “organizar un sistema eficaz de protección a los trabajadores desocupados”. Asimismo al enumerar las políticas de empleo en el artículo 3 figuran entre ellas “las acciones de protección a los trabajadores desempleados”.

La protección a los trabajadores en situación de desempleo constituye el contenido del título IV de la ley, “De la protección de los trabajadores desempleados” en su capítulo único “Sistema Integral de las Prestaciones por Desempleo”.

La ley 24013 en sus artículos 111 a 152 prevé la protección de los trabajadores que estén sin empleo por medio de un sistema integral de prestaciones por desempleo y un servicio de formación, empleo y estadísticas y a fin de financiar dichos institutos crea el fondo nacional de empleo que es una cuenta que se nutre entre otros de una contribución patronal sobre la masa salarial.-

Según la ley 24013 que da origen al Seguro de Desempleo, el monto de la prestación según el Art. 118 de la referida ley, se calcula como un porcentaje de la remuneración obtenida en los últimos seis meses delegando en el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL la fijación del porcentaje aplicable a tal fin. (Art 135inc b misma ley)

La ley 24013 estableció que el monto de las prestaciones en concepto de seguro de desempleo es un porcentaje del importe neto de la mejor remuneración mensual, normal y habitual de los trabajadores anteriores a la interrupción del contrato de trabajo; limitándose el subsidio a los montos mínimos y máximos establecidos por decreto y/o resoluciones del Poder Ejecutivo Nacional y /o del Consejo Nacional del empleo la productividad y el salario mínimo vital y móvil en su caso. La fijación de banda con piso y techo limitó la percepción del subsidio a los montos establecidos políticamente y la práctica ha terminado modificando lo señalado por la ley ya que se desvinculó el monto de la prestación de los salarios.

Tal es así que por resolución nº 1 del Consejo Nacional de Empleo, la productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil se estableció la prestación del seguro de desempleo que con un piso mínimo de 125 pesos y un techo máximo de 400 pesos para luego con la resolución nº 2 elevar el mínimo en 150 pesos y reducir el beneficio máximo a 300 pesos.-

Posteriormente por decreto 267/06 de necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo Nacional se estableció que el monto de la prestación en concepto de Seguro de Desempleo nunca



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

puede superar los \$ 400 ni ser inferior a \$ 250 sin contar las Asignaciones Familiares, las cuales se suman a la cuota básica. El trabajador cesante mantiene los restantes beneficios de la Seguridad Social.

Ahora bien ¿cuál es la tasa de protección al trabajador desocupado con este sistema establecido por la ley 24013?

El indicador más tradicional del nivel de protección es la denominada tasa o razón de reemplazo (RR), que es el cociente entre el beneficio percibido por el desempleado y el salario cobrado antes de experimentar el episodio. Así como la tasa de cobertura da una idea de la cantidad de personas cubiertas por el seguro, la tasa de reemplazo muestra cómo se protege a cada una de ellas

En sus orígenes con los montos establecidos, la tasa de sustitución o de reemplazo, representaba en promedio el 33 % del salario medio de la economía. De acuerdo a un informe del INDEC al 02/03/2012, el salario promedio de la economía se estima que ascendió en valores brutos, es decir antes de los descuentos obligatorios, a \$5.007 en los privados formales, en estos casos la tasa de sustitución sería de 7.98 %.

Si tomamos como base el salario mínimo vital y móvil que fija el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil siendo el Salario Mínimo Vital y Móvil año 2011, de \$2300, la tasa de sustitución resulta ser del 17.40 %. Y si tomamos como base la Canasta Básica Familiar cuyo importe es en la actualidad de \$ 6863.38, la tasa de sustitución es del 5.84 %.

En los tiempos que corren, la prestación por desempleo que otorga la ANSES para aquellas personas que han perdido su trabajo, surge como una solución transitoria que ayuda al trabajador hasta conseguir su nuevo empleo. Pero el deterioro del valor real de las prestaciones del Seguro de Desempleo mediante un congelamiento no explicitado afecta profundamente la eficacia y la eficiencia del sistema.

Cabe preguntarse entonces en aras de buscar una alternativa a la problemática planteada si existen recursos suficientes en el Fondo Nacional de Empleo creado por la Ley de Empleo (ley 24013) y en todo caso si el financiamiento que plantea la legislación vigente resulta sustentable.

Tal como lo establece el artículo 145 de la ley 24013 el sistema de Seguro de Desempleo crea el Fondo Nacional de Empleo, el que se compone de los siguientes recursos a) aportes y contribuciones que realizan los empleadores b), aportes del estado y c) otros recursos.-



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

El financiamiento del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo, proviene de las cotizaciones del empleador y los aportes de los trabajadores jubilados que reingresan al sistema y el resto se financia con recursos fiscales provenientes de los aportes de las provincias y/o municipios en virtud de los convenios celebrados, como así también de otros recursos de diverso origen. La administración le corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través del Fondo Nacional del Empleo. El otorgamiento de la prestaciones esta a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

La tasa de cotización al Fondo Nacional de Empleo es decir el aporte que realizan los empleadores, fue fijada originalmente en el 1.5% y fue disminuida durante la década del 90 al 0.9 % para aumentar al 1% en 2002 tasa en la que aún se encuentra.

Durante los años 2000- 2001 el Estado financio políticas activas de empleo que representaron aproximadamente el 30% de los gastos totales de la cobertura de desempleo

A partir del 2002 se suspendió este financiamiento para canalizar los fondos así liberados al financiamiento del plan Jefes y Jefas de Hogar, constituyendo un subsidio encubierto desde los trabajadores desocupados provenientes del sector formal de los desocupados a los desocupados del sector informal de la economía.

Es evidente que un porcentaje importante de la recaudación ingresada al Fondo Nacional de Empleo no se destina al gasto del seguro en si mismo sino que una considerable porción se destina a costos administrativos y a otros institutos de la asistencia social .Se trata de un subsidio desde los desocupados a otros sectores sociales.

Por lo expuesto solicito a la HONORABLE LEGISLATURA acompañe con su voto positivo el siguiente proyecto de Solicitud de Informes.